

Nov. 18/49

Proy. de ley por medio del cual se modifican los artículos 9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se establecen condiciones para la opción al Doctorado de los actuales graduados por la Universidad de Sto. Dgo.

8 Piezas

*Com. Educ.*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 38340

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

18 NOV 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración y voto del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, por virtud del cual se modifican los artículos 9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se establecen condiciones para la opción al Doctorado de los actuales Licenciados graduados por la Universidad de Santo Domingo.

La reforma del artículo 9 tiene por objeto incluir al Vicerrector entre los integrantes del Consejo Universitario, a fin de que, como le corresponde sustituir al Rector en los casos de ausencia o impedimento, dicho funcionario esté familiarizado con las orientaciones y actividades del referido Consejo.

El propósito de la modificación del artículo 54 es hacer más flexibles las reglas relativas a los plazos para la presentación de los exámenes por los estudiantes reprobados total o parcialmente, confiándose al Consejo Universitario la regulación de esta materia, en los aspectos no prescritos por el texto legal. Mediante esta reforma, podrán resolverse en forma adecuada muchas situaciones anómalas o no equitativas a que dá lugar la rigidez de las reglas contenidas en el artículo 54 de la Ley actual.

El artículo 2 del proyecto de ley tiene por objeto estable

8/110811

-2-

cer regulaciones mediante las cuales los actuales Licenciados graduados por la Universidad puedan optar el Doctorado, mediante la presentación de una tesis.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifican los artículos 9 y 54 de la Ley No. 1398, de Organización Universitaria, de fecha 21 de Octubre de 1937, para para que se lean así:

"Art. 9.- El Consejo Universitario lo componen el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector y los Decanos de cada una de las Facultades, asistidos del Secretario General de la Universidad. El Consejo deberá reunirse ordinariamente una vez cada mes, durante el año lectivo, convocado por el Rector, y extraordinariamente en todas las ocasiones que las atribuciones que le confiere esta ley requieran dicha reunión, convocado en este último caso, por el Rector, por el Vicerrector, o por el Decano de cualquier Facultad.

Art. 54.- En caso de que un estudiante haya sido rechazado en los exámenes generales, no podrá presentarse a examen antes de dos meses y en las épocas determinadas por el Consejo Universitario, mediante el pago de los derechos fijados por dicho Consejo. Si ha habido rechazo por segunda vez en el mismo curso, en alguna o en todas las materias, podrá presentarse a examen en las épocas determinadas por el Consejo Universitario, mediante el pago de los derechos correspondientes. Sin embargo, el estudiante así rechazado podrá inscribirse en el curso inmediato superior, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento que dicte el Consejo Universitario.

Párrafo I.- La última oportunidad que el Consejo Universitario puede ofrecer a estudiantes que se encuentren en estas condiciones, es la de exámenes en el mes de Octubre siguiente al de esta inscripción.

Párrafo II.- El estudiante que en estos últimos exámenes fuere reprobado, tendrá que reinscribirse en el curso a que correspondan la o las asignaturas reprobadas; pero si fuere aprobado totalmente, po-

drá presentar el curso inmediato superior en donde ya estaba inscrito.

Párrafo III.- El Consejo Universitario fijará la fecha de estos exámenes, los cuales deberán celebrarse antes de finalizar el Primer Trimestre de ese año académico.

Párrafo IV.- El estudiante que en dos oportunidades de exámenes fuere rechazado en la totalidad de las asignaturas del curso deberá tomar una nueva inscripción en el curso a que las asignaturas pertenezcan.

Párrafo V.- Los casos que no hayan sido especialmente previstos en las disposiciones anteriores serán resueltos por el Consejo Universitario".

Art. 2.- Las personas que al publicarse la Ley No. 1398, de Organización Universitaria, de fecha 21 de Octubre de 1937, hubieran alcanzado en la Universidad de Santo Domingo el título de Licenciado en las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia y Ciencias Químicas y Cirugía Dental, y que hayan ejercido desde entonces sus respectivas profesiones, podrán optar al título de Doctor mediante la presentación con éxito de una tesis sobre un tema de interés en los estudios que hubieran cursado, de acuerdo con las reglamentaciones que establecerá el Consejo Universitario, previo pago de los derechos correspondientes.

DADA & & &

2da Let - Nov. 24

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes del Senado han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 38340 del 18 de noviembre en curso, en virtud de la cual se modifican los artículos 9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se establecen condiciones para la opción al Doctorado de los actuales Licenciados graduados por la Universidad de Santo Domingo.

El fundamento de la reforma propuesta del artículo 9 es incluir al Vicerrector entre los integrantes del Consejo Universitario, de manera que dicho funcionario esté familiarizado con las orientaciones y actividades del referido Consejo, siendo este funcionario el sustituto legal y lógico del Rector Universitario en todos los casos de ausencia o impedimento de éste.

La modificación del artículo 54 tiene por objeto hacer mas flexibles las reglas relativas a los plazos para la presentación de los exámenes por los estudiantes reprobados total o parcialmente, a fin de que, puedan resolverse en forma adecuada muchas situaciones anómalas o no equitativas a que dá lugar la rigidez de las reglas contenidas en el artículo 54 de la Ley actual.

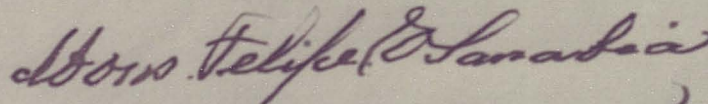
Finalmente, el artículo 2 del proyecto de ley en cuestión establece regulaciones mediante las cuales los actuales Licenciados graduados por la Universidad puedan optar

- 2 -

el Doctorado, mediante la presentación de una tesis, de acuerdo con las reglamentaciones que establecerá el Consejo Universitario.

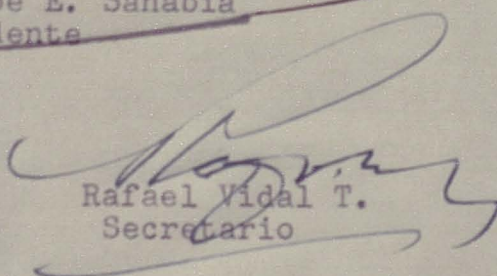
Los Miembros de la Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes del Senado, compenetrados del espíritu que anima al Poder Ejecutivo al someter el presente proyecto de ley, se permite recomendar al Senado le dé su aprobación.

LA COMISION:



Mons. Felipe E. Sanabria
Presidente

Lic. Polibio Díaz
Vicepresidente



Rafael Vidal T.
Secretario

01819

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
24 de Nov. de 1949.-


Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 38340, de fecha 18 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se establecen condiciones para la opción al Doctorado de los actuales Licenciados graduados por la Universidad de Santo Domingo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P/110872

01818

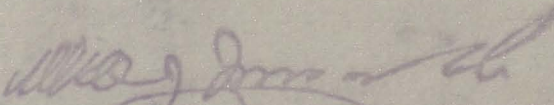
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
24 de Nov. de 1949

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se establecen condiciones para la opción al Doctorado de los actuales graduados por la Universidad de Santo Domingo.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

86/10385



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 9 y 54 de la Ley No. 1398, de Organización Universitaria, de fecha 21 de Octubre de 1937, para que se lean así:

"Art. 9.- El Consejo Universitario lo componen el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector y los Decanos de cada una de las Facultades, asistidos del Secretario General de la Universidad. El Consejo deberá reunirse ordinariamente, una vez cada mes, durante el año lectivo, convocado por el Rector, y extraordinariamente en todas las ocasiones que las atribuciones que le confiere esta ley requieran dicha reunión, convocado en este último caso, por el Rector, por el Vicerrector, o por el Decano de cualquier Facultad.

Art. 54.- En caso de que un estudiante haya sido rechazado en los exámenes generales, no podrá presentarse a examen antes de dos meses y en las épocas determinadas por el Consejo Universitario, mediante el pago de los derechos fijados por dicho Consejo. Si ha habido rechazo por segunda vez en el mismo curso, en alguna o en todas las materias, podrá presentarse a examen en las épocas determinadas por el Consejo Universitario, mediante el pago de los derechos correspondientes. Sin embargo, el estudiante así rechazado podrá inscribirse en el curso inmediato superior, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento que dicte el Consejo Universitario.

Párrafo I.- La última oportunidad que el Consejo Universitario puede ofrecer a estudiantes que se encuentren en estas condiciones, es la de exámenes en el mes de Octubre siguiente al de esta inscripción.

Párrafo II.- El estudiante que en estos últimos exámenes fuere reprobado, tendrá que reinscribirse en el curso a que correspondan la o las asignaturas reprobadas; pero si fuere aprobado total-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

9^o LEGISLATURA *Ord. de 1919*

REGISTRADA AL No. *5962*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *28 mayo* 19*19*

P. Hacula

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se modifican los arts.
9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria.

ASUNTO

PAG. 2

mente, podrá presentar el curso inmediato superior en donde ya estaba inscrito.

Párrafo III.- El Consejo Universitario fijará la fecha de estos exámenes, los cuales deberán celebrarse antes de finalizar el Primer Trimestre de ese año académico.

Párrafo IV.- El estudiante que en dos oportunidades de exámenes fuere rechazado en la totalidad de las asignaturas del curso deberá tomar una nueva inscripción en el curso a que las asignaturas pertenezcan.

Párrafo V.- Los casos que no hayan sido especialmente previstos en las disposiciones anteriores serán resueltos por el Consejo Universitario".

Art. 2.- Las personas que al publicarse la Ley No. 1398, de Organización Universitaria, de fecha 21 de Octubre de 1937, hubieran alcanzado en la Universidad de Santo Domingo el título de Licenciado en las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia y Ciencias Químicas y Cirugía Dental, y que hayan ejercido desde entonces sus respectivas profesiones, podrán optar al título de Doctor mediante la presentación con éxito de una tesis sobre un tema de interés en los estudios que hubieran cursado, de acuerdo con las reglamentaciones que establecerá el Consejo Universitario, previo pago de los derechos correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

s i g u e

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ACTO 10

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

9^a LEGISLATURA Ord. de 19 X 19

REGISTRADA AL No. 5969

en el folio 37 del libro 1^o

No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 326

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 28 mar. 19 X 19

J. S. Duarte

Jefe de las Oficinas del Senado



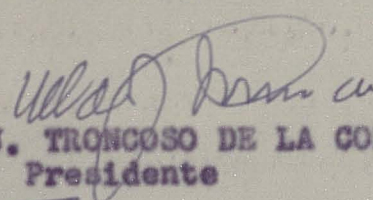
CONGRESO NACIONAL

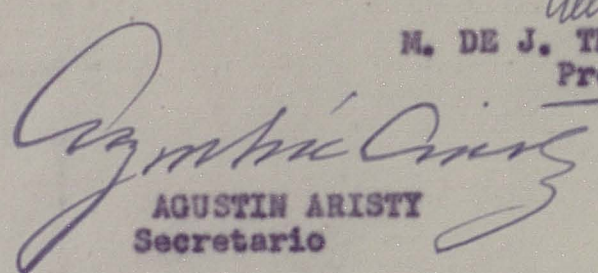
Proyl de ley por medio del cual se modifican los arts.
9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria.

ASUNTO

PAG. 3

nicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil
novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de
la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente


AGUSTIN ARISTY
Secretario


GERMAN SORIANO
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAGE 3

CONVICTO

[Faint, illegible handwritten text]

9^a LEGISLATURA *Ord. 1419*

REGISTRADA AL No. *5960*

en el folio *2* del libro letra *d*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *3*

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo *del 19 de Mayo de 1919*

J. E. Vautier

Fe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

499

1 DIC 1949

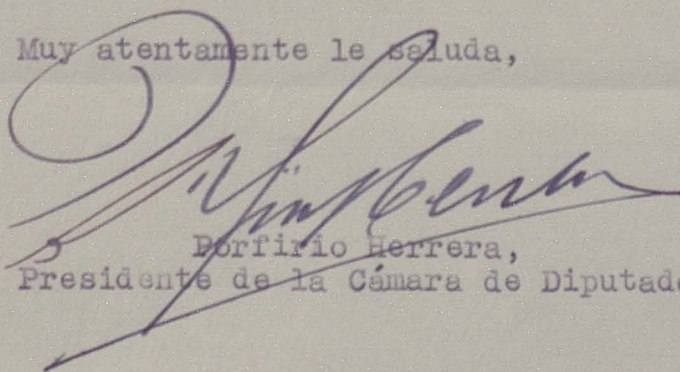
Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 1818 de fecha 24 de Noviembre en curso, anexo al cual tuvo a bien remitir, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, el proyecto de ley por el cual se modifican los Arts. 9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se agrega a la misma una disposición de carácter especial.

Me place informar a Ud. que la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

8/110386



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41210

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de diciembre, 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 9 y 54 de la Ley de Organización Universitaria, y se agrega una nueva disposición a la misma de carácter transitorio, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2190.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr